

PROYECTO DE ESTATUTO "FORO DE FRATERNIDADES EUROPEAS".

PREÁMBULO - NOTAS HISTÓRICAS

Artículo 1 - Nombre

El **Foro Europeo de Cofradías** (en lo sucesivo denominado también "la Asociación") es una asociación de inspiración Católica, de carácter federativo y de ámbito internacional. De acuerdo con los Principios establecidos en la "Carta 2020", firmada el en Lugano, el Foro tiene como objetivo activar y desarrollar una Federación de Cofradías Europeas, con el fin común de favorecer su misión espiritual y material, inspirada en los criterios de Eclesialidad, en los principios de Evangélicos y de Misionariedad, en el ejercicio de las obras de misericordia corporal y espiritual, que siempre han sido patrimonio universal de las Cofradías.

El domicilio social se encuentra en Roma en

El Foro es sin ánimo de lucro y tiene una duración ilimitada.

El Foro deberá obtener (*de la Santa Sede a través del Pontificio Consejo para los Laicos*) el reconocimiento canónico de acuerdo con

Artículo 2 - Idioma

Los idiomas oficiales del Foro son el italiano, el francés y el español. Cuando las circunstancias lo requieran, los documentos se redactarán también en otros idiomas.

Artículo 3 - Sujetos federados o Miembros

Podrán adherirse al Foro las Agrupaciones de Cofradías de Naciones Europeas, reconocidas por la Autoridad Eclesiástica competente (en adelante denominados "Sujetos" o también "Miembros") (*), que se identifiquen con los fines y propósitos del Foro, que se comprometan a aceptar su Estatuto y su Reglamento Interno, así como a acatar las deliberaciones que regulan la vida social.

Las solicitudes de admisión deben presentarse en la forma prevista y deben ser aprobadas por el Consejo Directivo.

Las Agrupaciones están representadas en el Foro por su Presidente en funciones o por cualquier sustituto designado para la ocasión.

Dichos representantes, por su función o a título personal, no deben ocupar cargos políticos, no deben pertenecer a movimientos o asociaciones que profesen una ideología contraria a la doctrina de la Iglesia Católica y/o que divulguen principios distintos de los evangélicos y no deben tener una conducta reprochable contraria a la moral (can. 317 c.4 C.I.C.).

(*) se trata de las Agrupaciones que integran Cofradías de diversa índole, dedicadas al culto de la Virgen, de los Santos, del Santísimo Sacramento, de la Pasión de Nuestro Señor, Trinitarias, etc., reconocidas como tales por el Obispo Diocesano y que responden a los requisitos previstos por el C.I.C., siendo Asociaciones públicas de fieles que se reúnen con fines de culto y caridad y que cuentan con un estatuto aprobado por el ordinario diocesano.

Artículo 4 - Derechos y deberes de los Miembros

Los miembros son todos iguales en derechos y deberes.

Cada uno de ellos ejerce libremente el derecho de voto activo y pasivo en el Consejo Directivo.

Los miembros tienen derecho a ser informados de las actividades del Foro y a que se les reembolsen los gastos autorizados por el Consejo de Dirección, efectivamente contraídos en la realización de la actividad prestada.

Artículo 5 - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro es decidida por el Consejo y se pierde por las siguientes razones:

1. Renuncia y/o dimisión notificada al Presidente por carta certificada con acuse de recibo;
2. Suspensión o baja declarada por el Consejo de Administración por motivos graves como:
 - a. La supresión del reconocimiento canónico de la Asociación por parte de la autoridad eclesiástica competente del país al que pertenece.
 - b. El incumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias, así como las resueltas por el Consejo y/o la Asamblea.

En caso de dimisión, el Presidente de oficio debe escuchar las explicaciones del Miembro.

En este caso, el Presidente debe convocándolo por carta certificada con acuse de recibo, al menos diez (10) días antes de la reunión del Consejo.

En caso de un pronunciamiento de suspensión, el Miembro debe ser convocado previamente por el Consejo Directivo para que aporte las aclaraciones que considere necesarias y luego, una vez comunicada la decisión, el mismo puede presentar recurso al Consejo Directivo dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la notificación. La apelación no tiene carácter suspensivo de la resolución.

Las decisiones del Consejo tienen un carácter definitivo.

Artículo 6 - Finalidad

El Foro se propone los siguientes fines:

1. Activar y fortalecer una sólida y duradera Federación de Cofradías en Europa. Mantener contactos permanentes entre los sujetos federados.
2. Apoyar a las Hermandades en el desempeño de su misión individual y común en un espíritu de colaboración fraternal.
3. Promover la formación e información de las Hermandades y Cofradías en el ámbito del apostolado de los laicos, de la liturgia y de la familia, para favorecer el crecimiento y la difusión de una espiritualidad entendida como el desarrollo de los carismas de cada uno.
4. Representar a las Cofradías Europeas en el ámbito de los Consensos internacionales y en las relaciones con las instituciones civiles.
5. Organizar Encuentros de las Hermandades y Cofradías de carácter internacional.
6. Coordinar las iniciativas comunes, sin perjuicio de la autonomía de los Miembros, en el espíritu de la comunión eclesial, la nueva evangelización y las orientaciones pastorales de la Iglesia.
7. Promover y organizar Congresos y Encuentros, también en colaboración con las Realidades y Conferencias Episcopales locales y/o internacionales.
8. Apoyar las actividades editoriales y las publicaciones, también de forma periódica, destinadas a difundir los resultados de las actividades propias, las actas de los Congresos y Seminarios organizados y cualquier otro trabajo y contribución que pueda ser útil para el desempeño de la propia Misión.
9. Promover y organizar la conservación, la valorización y la recuperación del patrimonio cultural, arquitectónico, artístico, histórico y archivístico de las Cofradías.

Artículo 7 - Objetivos Sociales

El Foro persigue los fines establecidos en el artículo 6, principalmente a través de:

- a) Organización de estudios, congresos, seminarios, exposiciones, encuentros, iniciativas, espectáculos y cualquier otra iniciativa adecuada para la prosecución y realización de los fines estatutarios;
- b) Actividades editoriales y divulgativas, a través de cualquier canal de comunicación;
- c) Institución de becas de estudio, concursos culturales e iniciativas en favor de personas merecedoras y necesitadas, para actividades según los fines establecidos en el precedente art. 6.

Todos los objetivos pueden alcanzarse también en colaboración y asociación con otros organismos religiosos y/o civiles o con particulares.

El Foro puede realizar cualquier otra actividad que sea directa o indirectamente útil para lograr los fines estatutarios y los objetivos sociales.

Artículo 8 - Órganos

Los órganos del Foro son:

1. Consejo Directivo
2. Presidente
3. Auditor de Cuentas
4. Comisiones

Artículo 9 - Consejo Directivo

El Consejo Directivo está compuesto por:

- 1 Presidente
- 2 Vicepresidentes
- 1 Secretario
- 1 Tesorero
- X Consejeros

9.1 Composición y duración

Cada miembro del Foro puede designar un cierto número de miembros en el seno del Consejo, por medio del Representante de su propia Nación (y sobre la base de un acuerdo interno).

Italia, Francia y España pueden nombrar dos consejeros cada uno.

Cualquier otra Nación puede nombrar a un consejero.

El Consejo Directivo tiene una duración de dos años y sus componentes pueden ser reelegidos por otro mandato consecutivo.

El Consejo Directivo elige entre sus miembros al Presidente, los dos Vicepresidentes, el Tesorero y el Secretario y atribuye eventuales nombramientos a otros componentes del Consejo en relación con la actividad programada.

Los miembros del Consejo ejercen su mandato de forma gratuita.

9.2 Funcionamiento

El Consejo es convocado por el Presidente y se reúne, al menos una vez al año, o cuando sea necesario o cuando lo solicite al menos la mitad de los Consejeros, por motivos especiales y urgentes.

Las convocatorias, que contienen el orden del día, se preparan por carta certificada con acuse de recibo o por correo electrónico, que se envía a los interesados al menos treinta (30) días antes de la fecha fijada para la reunión. En caso de urgencia, los plazos se reducen a la mitad.

Las deliberaciones del Consejo se aprueban, salvo disposiciones especiales, por mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, prevalece el voto del Presidente.

De cada sesión se levantan actas que son firmadas por el Presidente y el Secretario. En casos excepcionales y urgentes, el Presidente podrá consultar por escrito a los miembros del Consejo enviándoles una carta certificada con acuse de recibo o un correo electrónico con certificado digital.

9.3 Poderes

El Consejo Directivo está investido de los máximos poderes para la gestión ordinaria y extraordinaria del Foro,

El Consejo Directivo:

- a) define la política del Foro y dirige su actividad, ocupándose también de la gestión administrativa y contable;
- b) delibera la admisión de nuevos miembros del Foro;
- c) nombra y revoca a los componentes;
- d) resuelve definitivamente sobre los recursos presentados en caso de exclusión de un miembro.
- e) delibera sobre el presupuesto y el balance final anuales;
- f) decide sobre los actos de administración extraordinaria;
- g) decide sobre cualquier otro asunto que no sea de la competencia de otros órganos;
- h) establece y disuelve las Comisiones y nombra sus componentes, a fin de lograr los objetivos de la asociación.

Art. 10 - Presidente

El Presidente es elegido por el Consejo Directivo de entre sus componentes, permanece en el cargo durante el tiempo del propio mandato en dicho Consejo, y puede ser reelegido por un segundo período consecutivo. Su nombramiento debe ser ratificado por el Pontificio Consejo para los Laicos.

El Presidente:

- representa al Foro ante las Autoridades eclesiásticas y civiles, así como ante terceros.
- Dirige las actividades de conformidad con el Estatuto y el Reglamento y se ocupa de la ejecución de las resoluciones de los órganos corporativos.
- Convoca y preside el Consejo Directivo y establece el orden del día.
- tiene poderes de firma para cada acto y cada contrato necesario para la ejecución de las resoluciones de la Oficina y del Consejo.
- Firma mandatos de pago y órdenes de cobro, junto con el Tesorero;

En caso de urgencia, el Presidente podrá ejercer las facultades del Consejo Directivo informando oportunamente al mismo y, en todo caso, sometiendo la medida a ratificación en la siguiente reunión.

A todos los efectos, el Presidente, en caso de ausencia o impedimento, es sustituido por uno de los Vicepresidentes.

Art.11 - Vicepresidentes

Los Vicepresidentes son dos, pertenecientes necesariamente a Países diversos. Estos son elegidos por el Consejo Directivo de entre sus componentes, permanecen en el cargo por el tiempo del propio mandato en dicho Consejo y pueden ser reelegidos por un segundo período consecutivo.

Los Vicepresidentes asisten al Presidente en el ejercicio de sus funciones y, en particular

- coordinan, supervisan y apoyan las actividades del Foro y de los consejeros encargados, así como de eventuales Comisiones establecidas por el Consejo, velando por la coherencia con las directrices dadas;
- representan al Foro, por delegación del Presidente, en el ámbito de las relaciones con terceros;

Entre ellos, el Consejo nombra al Vicepresidente Vicario que ejerce las funciones de sustituto en casos de ausencia o impedimento temporal del Presidente.
A falta del Presidente por cualquier causa, el Vicepresidente Vicario asume el cargo "ad interim" hasta el nombramiento del nuevo Presidente.

Art. 12 - Tesorero

El Tesorero es elegido por el Consejo Directivo por el tiempo del propio mandato en dicho Consejo y pudiendo ser reelegido por un segundo período consecutivo. Se encarga de la contabilidad financiera del Foro, realiza cobros y pagos, guarda los registros de caja con la documentación pertinente y elabora el presupuesto y el balance final.

Art. 13 - Secretario

El Secretario es elegido por el Consejo Directivo por el tiempo del propio mandato en dicho Consejo y puede ser reelegido por otro período consecutivo. El Secretario prepara los actos administrativos del Foro y en particular los del Consejo Directivo. Elabora y conserva las actas de los Órganos estatutarios, lleva los registros, se ocupa de la correspondencia y gestiona los archivos.

Art. 14 - Auditor

El Auditor de Cuentas es nombrado por el Consejo Directivo por el tiempo del propio mandato en dicho Consejo. Supervisa la gestión financiera de la asociación, verifica las cuentas, los documentos contables y la correspondencia entre el Estado de cuentas y los resultados de los libros y registros contables, redacta el Informe que acompaña a los Estados de cuentas y los presupuestos.
Participa por derecho en la reunión del Consejo convocada para la aprobación del Estado de cuentas y de los presupuestos.

Artículo 15 - Asistente espiritual

El Asistente Espiritual del Foro es designado por el Consejo de las Conferencias Episcopales de Europa CCEE, por los Capellanes Generales delegados por cada una de las Conferencias Episcopales Nacionales, así como por el Consejo Pontificio para los Laicos. El asistente es el guía espiritual del Foro y participa en las reuniones del Consejo Directivo sin derecho a voto.

Artículo 16 - Comisiones

El Consejo Directivo podrá deliberar la creación de comisiones para el estudio y la profundización de determinados temas y cuestiones particulares, para la elaboración de programas de actividades y para colaborar con el Consejo Directivo en la promoción y la aplicación de iniciativas concretas.
La composición de las Comisiones es decidida por el Consejo Directivo, que también nombra al Presidente entre los Consejeros, el cual dirige los trabajos.
El Presidente de la Comisión elabora cada seis meses un informe sobre las actividades realizadas, dirigido al Presidente del Foro y al Consejo Directivo.

Artículo 17 - Ingresos y patrimonio

El Foro no tiene fines de lucro.

Los ingresos están constituidos por las contribuciones y las eventuales ofrendas realizadas por los miembros federados o por terceros, por las aportaciones, los legados y las donaciones de particulares, empresas y organismos públicos y privados, destinados a la consecución de los fines de la asociación, así como los ingresos derivados de las actividades institucionales.

Cada Sujeto Federado inscrito paga una contribución anual de membresía determinada por el Consejo Directivo. La contribución de membresía es intransmisible y no reevaluable. Queda prohibida la distribución a los miembros, aunque sea de forma indirecta, de beneficios o excedentes de gestión, así como de fondos, reservas o capital durante la vida del Foro.

El patrimonio del Foro es indivisible y está constituido:

- Por los ingresos...
- Por el patrimonio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación;
- Por el fondo de reserva creado con los eventuales excedentes del presupuesto.

El patrimonio del Foro sólo responde de las obligaciones sociales válidamente asumidas, de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

¿Las cesiones y actos de administración extraordinaria del Patrimonio, previstos en el Código de Derecho Canónico, requieren la licencia de la Santa Sede? (profundizar).

Art. 18 - Contabilidad

El ejercicio financiero comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. La contabilidad, que es de carácter anual, se compone de un Estado de Cuentas (y un presupuesto), preparado por el Tesorero y sujeto a la aprobación del Consejo Directivo. En el plazo de 90 días a partir del final de cada ejercicio económico, el Estado de cuentas se somete al Consejo Directivo para su aprobación.

Las cuentas anuales se ponen a disposición de todos los miembros quince días antes de la fecha en la cual el Consejo Directivo es convocado para su aprobación anual.

Artículo 19 - Reglamento Interno

El Consejo aprueba el "Reglamento Interno" que contiene las normas detalladas sobre el funcionamiento del Foro y sus Órganos, con el fin de llevar a término las disposiciones de los Estatutos.

La adhesión al Foro implica por derecho la adhesión al Estatuto y al Reglamento Interno.

Artículo 20 - Modificaciones de los estatutos

Para incorporar modificaciones a los estatutos deben ser aprobadas por el Consejo Directivo en presencia de al menos la mitad más uno de los derechohabientes y con el voto favorable de la mayoría cualificada de dos tercios de los Miembros presentes.

El texto modificado debe ser aprobado sucesivamente por el Pontificio Consejo para los Laicos.

Artículo 21 - Extinción y devolución del patrimonio

La disolución del Foro será decidida por el Consejo Directivo, por mayoría cualificada de dos tercios de los Miembros presentes, por los siguientes motivos:

- Supresión por el Pontificio Consejo de los Laicos (de la Santa Sede) de acuerdo con el Derecho Canónico.
- Extinción y/o renuncia de los Sujetos Federados.
- Las causas previstas en el Código de Derecho Canónico.

- Incapacidad de lograr los fines previstos

En caso de extinción del Foro por resolución de disolución o supresión, su patrimonio será transferido a

Artículo 22 - Normas finales

El presente Estatuto debe ser aprobado por el Pontificio Consejo para los Laicos.

El texto, así como eventualmente cualquier texto modificado, está redactado en italiano y francés en un solo y único documento.

Para todo lo que no esté expresamente previsto en los presentes Estatutos, se aplicarán las normas del Código de Derecho Canónico relativo a las asociaciones internacionales públicas de fieles.